



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 6 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

Con referencia a su carta de fecha 25 de octubre de 2005 en la que solicitaba información adicional respecto del primer informe de la Jamahiriya Árabe Libia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, presentado ante el Comité el 12 de abril de 2005, tengo la satisfacción de señalar a su atención información complementaria al informe mencionado (véase el anexo).

(Firmado) Ahmed A. Own
Encargado de Negocios interino



Anexo a la carta de fecha 6 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Información complementaria al informe nacional de la Jamahiriya Árabe Libia sobre la aplicación de la resolución 1540, presentado ante el Comité al Consejo de Seguridad el 12 de abril de 2005

I. Convenios y convenciones internacionales sobre armas de destrucción en masa y vectores para utilizarlas de los que la Jamahiriya Árabe Libia es parte

1. Armas químicas

- En las resoluciones redactadas por el Congreso Popular General durante su período de sesiones de 2003, los Congresos Populares de las Bases aprobaron la adhesión a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, en virtud de la ley No. 18 del año 2003.
- Con fecha 6 de enero de 2004 se envió la documentación de adhesión de la Jamahiriya a esta Convención al Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de este instrumento. La Convención entró en vigor 30 días después de la fecha de su depósito, es decir, el 5 de febrero de 2004.
- Con arreglo a las disposiciones de la Convención, el Comité Popular General aprobó la resolución No. 21 del año 2004, que establece la creación de un centro de coordinación de las comunicaciones entre la Jamahiriya y la Secretaría de la Convención. Este centro está encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas a nivel nacional por las entidades pertinentes, garantizar el enlace y la comunicación con los demás Estados partes y con la Secretaría de la Convención y elaborar ideas y proponer medidas relativas a la aplicación de un programa de acción a nivel nacional.

El Comité Popular General aprobó también, de conformidad con lo expuesto en su nota No. 2201 de fecha 29 de marzo de 2004, una resolución por la que se creaba una comisión de los sectores interesados que se encargaría de examinar algunas de las leyes nacionales promulgadas relacionadas con la prohibición de armas químicas, de introducir enmiendas pertinentes o de elaborar una nueva legislación compatible con la Convención sobre la prohibición de armas químicas. Esta resolución está pendiente de ratificación. El Comité ha elaborado un proyecto de ley sobre la Convención que se ha sometido al poder legislativo de la Gran Jamahiriya (los Congresos Populares de las Bases). Se espera que en breve el proyecto de ley sea aprobado y promulgado.

2. Armas biológicas

- La Jamahiriya es parte de esta Convención, a la que se adhirió el 19 de enero de 1982.

- La Gran Jamahiriya ratificó esta Convención el 19 de enero de 1982 y tomó las medidas e iniciativas siguientes:
 - Propuesta de redacción de un texto jurídico relativo a un código de conducta aplicable a los doctores que trabajan en la Gran Jamahiriya;
 - Propuesta de redacción de un texto jurídico relativo a un código de conducta aplicable a los farmacéuticos que trabajan en la Gran Jamahiriya;
 - Propuesta de redacción de un texto jurídico relativo a un código de conducta aplicable a las personas que trabajan en laboratorios de análisis médicos y de los alimentos;
 - Propuesta de redacción de un texto legislativo para permitir o restringir el comercio de alimentos y productos modificados genéticamente en la Jamahiriya;
 - Celebración de las siguientes reuniones de trabajo con los Estados Unidos y el Reino Unido:
 - Reunión de trabajo sobre la seguridad y la protección de la vida celebrada en Bengasi (Libia) del 9 al 12 de enero de 2005;
 - Reunión de trabajo sobre los mecanismos de alerta temprana con respecto a enfermedades infecciosas celebrada en Al Bayda (Libia) durante el mes de agosto de 2005.
 - Se está cooperando en la celebración de una reunión de trabajo sobre alimentos modificados genéticamente en cooperación con entidades de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
 - Se prosigue la labor de actualización de la ley de salud (ley No. 106 de 1973) con el fin de reducir al mínimo las infecciones bacterianas y la propagación de enfermedades y se ha creado un grupo de trabajo para volver a redactar la ley, tarea que concluirá muy pronto;
 - En la actualidad se elabora un estudio para establecer un mecanismo de supervisión e inspección de los alimentos y su proceso de preparación con miras a su aprobación una vez que haya sido examinado por el comité competente establecido por la Oficina Nacional de Investigación y Desarrollo.

3. La Gran Jamahiriya y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

La Gran Jamahiriya es miembro del OIEA desde 1963 y participa todos los años en las reuniones de la Junta de Gobernadores y en la Conferencia General de este organismo. Apoya todas las resoluciones tendientes a limitar la carrera de armamento nuclear, el desarme nuclear y la creación de regiones libres de armas nucleares. Este enfoque refleja una política firmemente establecida de la Gran Jamahiriya. En la actualidad, la Jamahiriya Árabe Libia ocupa un escaño en la Junta de Gobernadores del OIEA, correspondiente al periodo de 2005 a 2007.

Conviene señalar que la Gran Jamahiriya suscribió un amplio acuerdo de salvaguardias con el OIEA el 26 de mayo de 1975, en virtud del cual las instalaciones nucleares de la Gran Jamahiriya se someten a las inspecciones rutinarias del OIEA. Asimismo, la Gran Jamahiriya firmó el protocolo adicional el 10 de marzo de 2004 y solicitó al OIEA que registrara como fecha de entrada en vigor de este instrumento el 29 de diciembre de 2003. El protocolo se ha presentado ante el Congreso Popular General para que sea ratificado al cierre de su ejercicio de 2005.

4. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

El Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970. La Gran Jamahiriya lo firmó el 18 de julio de 1968 y lo ratificó el 26 de mayo de 1975. La Jamahiriya Árabe Libia tiene el propósito de asistir a todas las reuniones que se convoquen en el marco de este tratado.

5. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Gran Jamahiriya firmó este Tratado el 13 de noviembre de 2001 y lo ratificó en virtud de su ley No. 18 de 2003. La Gran Jamahiriya participa con regularidad en las reuniones de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

6. Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (Código de Conducta de La Haya)

- El Código de Conducta de La Haya se firmó el 25 de noviembre de 2002.
- En virtud de lo establecido en el Código, la Gran Jamahiriya designó un centro de coordinación nacional para el Código de Conducta de La Haya mediante la resolución No. 21 de 2004 del Comité Popular General, en la que se designan los miembros del centro de coordinación nacional y se especifican sus tareas.
- El 8 de julio de 2004 se entregó la primera declaración nacional de la Jamahiriya al Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria, en su calidad de contacto central inmediato, conforme a lo estipulado en el artículo 4 a) del Código, en el que se solicita a los países firmantes que hagan una declaración anual en la que se esbocen sus programas y políticas con relación a los misiles balísticos y los lanzadores espaciales antes del 31 de julio de cada año. También se presentó una segunda declaración anual el 1º de junio de 2005. La Jamahiriya Árabe Libia tiene el propósito de participar en todas las reuniones que se convoquen en el marco del Código. El 11 de noviembre de 2004, Libia presentó también al Presidente del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles una solicitud oficial para ingresar como miembro en el mencionado régimen.

II. Legislación y medidas legales

1. Legislación nacional y otras medidas legales adoptadas o pendientes de adopción por la Gran Jamahiriya con el fin de prohibir a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como los intentos de realizar cualesquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

- La Gran Jamahiriya se adhiere al principio de primacía de los acuerdos y protocolos internacionales sobre la legislación nacional. Partiendo de este principio, todas las disposiciones incluidas en los acuerdos y protocolos internacionales vinculados con el desarme y la lucha contra el terrorismo ratificados por la Gran Jamahiriya están incorporadas a la Ley sobre el lavado de dinero y en la Ley de reestructuración de las entidades bancarias, monetarias y de crédito del año 2005, así como en el proyecto de Código Penal y en el proyecto de ley

sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, ambos pendientes de ratificación.

- En lo que respecta a las normas y los procedimientos de que disponen actualmente los funcionarios de la Jamahiriya Árabe Libia para ejercer un control efectivo de la fabricación, la posesión, el transporte, el tránsito y la transferencia de armas y municiones, así como de las medidas nacionales para prohibir la fabricación, el almacenamiento, la transferencia y la posesión de armas pequeñas y ligeras y otras armas de fuego, sus componentes y municiones, y de explosivos plásticos, queremos señalar que la legislación libia prohíbe a todas las personas la posesión o el tráfico de armas, municiones o explosivos, en virtud del artículo 2 de la Ley de armas, municiones y explosivos de 1981. Análogamente, el artículo 3 de la misma ley prescribe una pena de cadena perpetua para toda persona que posea, obtenga, compre, venda, preste, transfiera o facilite armas, municiones o explosivos de cualquier tipo con la intención de traficar con ellos en cualquier forma. Asimismo, se prohíbe a toda persona poseer, obtener, fabricar, traficar, importar o exportar cualquier tipo de armas de caza y sus municiones sin la debida autorización, conforme al artículo 1 de la Ley No. 29 de armas de caza y sus municiones de 1993.
- Dada la gran extensión del proyecto del nuevo Código Penal, el Congreso Popular General decidió aplazar su decisión definitiva hasta el próximo período de sesiones, que se celebrará a fines de 2005, para que los Comités Populares de las Bases tengan la posibilidad de continuar estudiando con más detalle los artículos del proyecto de ley. En el párrafo 10 del artículo 260 del proyecto de código se prescribe que la entrega, el acopio o la obtención voluntarios de fondos destinados a la preparación de actividades terroristas son actos de terrorismo que, conforme a las leyes libias, constituyen un delito. Al terrorista se le aplica la pena de cadena perpetua si el acto terrorista provoca daños a personas o bienes, y a la pena capital si provoca la muerte de personas. La ley no distingue entre individuos o colectivos: las penas son de aplicación en ambos casos.

2. Leyes y reglamentos que han entrado o entrarán en vigor en la Jamahiriya y actividades realizadas o previstas con el fin de hacer cumplir la legislación con miras a:

- **Establecer y mantener medidas nacionales apropiadas para controlar, salvaguardar y proteger físicamente las armas de destrucción en masa y los vectores para utilizarlas, con inclusión de los materiales conexos.**
- **Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados para la exportación y el tránsito de armas de destrucción en masa y los vectores para utilizarlas, con inclusión de los materiales conexos.**

El 19 de diciembre de 2003 la Gran Jamahiriya anunció su iniciativa voluntaria de abandonar los programas y los equipos que pudieran destinarse a la fabricación de armas prohibidas internacionalmente. Anunció además que se iban a dar los pasos prácticos necesarios para desmantelar los equipos y cancelar y eliminar todos los programas bajo la supervisión de los organismos internacionales competentes. Por consiguiente, Libia es un país que no fabrica ni exporta este tipo de armas ni sus

componentes. Es bien sabido que la importación de armas convencionales y equipo militar en Libia está restringida a dos entidades oficiales, que son el Comité General Provisional para la Defensa y el Comité Popular General para la Seguridad Pública con arreglo a controles legales rigurosos y claramente especificados que no se pueden infringir en ninguna circunstancia. La legislación nacional vigente prohíbe que las demás entidades y personas desarrollen cualquier actividad relacionada con la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el uso de estos productos, o la participación en calidad de cómplice en tales actividades, así como la prestación de asistencia o la financiación de esas actividades, con respecto a las cuales se ejerce un control estricto.

En lo que respecta a la reglamentación en la Gran Jamahiriya del control de las exportaciones, merece la pena señalar que Libia está realizando, mediante comisiones especializadas en todos los sectores pertinentes, un proceso de estudio y revisión de su legislación sobre el control de las exportaciones con el fin de elaborar e introducir las enmiendas necesarias en la legislación o promulgar nuevas normas en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de los acuerdos y las resoluciones internacionales pertinentes.

- **Establecer y mantener controles fronterizos nacionales adecuados para detectar, desalentar, prevenir y combatir actividades de tráfico e intermediación ilícitas con relación a las armas de destrucción en masa y los vectores para utilizarlas, con inclusión de los materiales conexos.**

- Libia ha tomado nuevas medidas prácticas en el marco de las iniciativas relacionadas con el establecimiento de controles eficaces en las fronteras. Estas medidas han constituido una aportación considerable al control eficaz de las fronteras y ha permitido a las autoridades competentes controlar y supervisar de forma minuciosa todas las actividades de transporte transfronterizo, tanto de carga como de pasajeros. Se realizan actividades de coordinación permanente y eficaz con las instituciones de seguridad encargadas del control fronterizo y con la Dirección General de Accesos y Puntos de Control Fronterizos, de reciente fundación, cuyo cometido principal son las operaciones fronterizas y que realiza mediante la organización de patrullas móviles en zonas fronterizas y la supervisión de las vías de acceso con el fin de controlar estrictamente las vías marítimas de acceso. Cabe mencionar a este respecto que la Jamahiriya Árabe Libia actúa en coordinación con Egipto y Túnez, dos de los Estados vecinos de la Jamahiriya, mediante medidas fundamentadas en acuerdos administrativos de la cooperación con esos dos países en materia de posibles iniciativas de supervisión conjunta de las fronteras y el seguimiento del transporte transfronterizo de mercancías y pasajeros. La Jamahiriya ya ha establecido, en colaboración con estas dos naciones, comisiones administrativas de seguridad y comisiones administrativas especializadas en el control aduanero con el fin de adoptar controles estrictos y constantes de los puntos fronterizos, conforme a lo establecido en el acuerdo sobre el método de trabajo de estas comisiones.

3. Iniciativas ejecutadas o previstas por la Gran Jamahiriya para establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos relacionados con el control de las exportaciones.

- El Servicio de Aduanas, conforme a la legislación vigente, realiza operaciones concretas relativas a las mercancías y los bienes en tránsito y a su supervisión eficaz. En la legislación se contemplan sanciones administrativas como la confiscación de bienes, la revocación de licencias y la exclusión del agente infractor del registro comercial o del registro de exportadores, además de las sanciones penales establecidas en las leyes vigentes. En resumen, puede decirse que el concepto de control de las exportaciones e importaciones en Libia es sinónimo absoluto del concepto de control de aduanas en su sentido más amplio, y que los componentes de este control se reflejan en los impuestos pagables, en las condiciones exigidas, en las prohibiciones que deben respetarse y en los procedimientos que deben completarse. En otras palabras, estos componentes son los siguientes:
 - Tasas y derechos de aduanas;
 - Controles y condiciones relativos a los acuerdos ambientales, sanitarios y de seguridad;
 - Prohibiciones establecidas en las leyes vigentes;
 - Medidas aduaneras relativas a la imposición de un control eficaz.

Para terminar, la Jamahiriya Árabe Libia desea reiterar su total compromiso con la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y cooperar con él con absoluta transparencia. La Jamahiriya Árabe Libia no escatimará esfuerzos para contribuir a que el Comité desempeñe su misión de impedir la proliferación de armas de destrucción en masa y los vectores para utilizarlas con miras a reforzar la paz y la seguridad internacionales.